



Cpt
0.1

Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La necesidad de legislar la construcción de estructuras de semicubiertos con techo y cerramientos laterales que se encuentran en las veredas de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer normas mínimas que regulen sus características e implantación, de manera que no interfieran el normal desarrollo de las funciones que deben darse en el espacio urbano, tanto para futuras construcciones como para adecuar las ya existentes.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 49/12

ARTICULO 1.- En las veredas delante de negocios cuyos propietarios hayan solicitado el permiso correspondiente en la Municipalidad, se pueden colocar toldos rebatibles hacia la L.M o de estructura fija. Estos podrán estar acompañados o no de cerramientos laterales, de acuerdo a la normativa de la presente. Si la solicitud la establece un inquilino o arrendatario debe contar con la autorización del propietario del inmueble.

ARTICULO 2.- Las autorizaciones o permisos para realizar estructuras de semicubiertos con techo y cerramientos laterales en la vía pública sólo serán otorgadas para la instalación de mesas y sillas en veredas que pertenezcan a negocios de bares, confiterías, heladerías, parrillas u otros con usos afines a los descriptos.

ARTICULO 3.- Los toldos en ningún caso podrán dañar los troncos ni las ramas de los árboles, tampoco las columnas de alumbrado, energía eléctrica, telefonía y/u otra de infraestructura, equipamiento urbano como bancos, maceteros, etc. Tampoco podrán impedir la visibilidad de las chapas indicadoras de la nomenclatura de las calles ni semáforos.

ARTICULO 4.- Los semicubiertos de aluminio u otro material rígido colocados en la vereda serán permitidos y deberán respetar las disposiciones establecidas en la presente. La Municipalidad se reserva el derecho de no aprobar proyectos que a su juicio no sean estéticamente aptos, o no guarden armonía con el entorno inmediato.

ARTICULO 5.- Las solicitudes de permisos sólo se admitirán para veredas que posean un ancho igual o mayor a 4,5 metros, y deberán atenerse a las siguientes restricciones:



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

- a) Los materiales que compongan la cubierta o techo deberán ser fácilmente desmontables y livianos, traslúcidos o no (acrílicos, toldos de lona, etc.).
- b) Los paneles de cerramiento vertical deberán ser transparentes, flexibles, no rígidos (vidrios), y deberá asegurarse la correcta ventilación del lugar. Las estructuras podrán ser de aluminio, madera, chapa doblada o hierro, en cualquier caso deberán ser rígidos. No se autoriza la colocación de puertas ni toldos de enrollar en los lugares destinados a tránsito peatonal.
- c) En todos los casos las estructuras deben ser fácilmente desmontables. En caso de producirse la retirada de los cerramientos, deberá dejarse la vereda en el mismo estado en que se encontraba.

Dado el carácter precario de la habilitación, con el solo requerimiento de la Municipalidad, de que proceda a su retiro, éste deberá producirse en un plazo no mayor de 15 días de la notificación, y a cargo del solicitante y/o propietario.

El haber sido autorizado a instalar el semicubierto, no le otorga al frentista derecho a reclamar resarcimiento alguno, debiendo desmontar y retirar la estructura en su totalidad en cuanto le sea requerido, en el plazo establecido.

- d) La altura mínima de la estructura será de 2,40 metros en su parte más baja (hacia el cordón de la vereda). En Línea Municipal tendrá una altura aproximada de 2,80 metros. Si existieran lonas suspendidas, estas deberán estar a una altura no menor de 2,20 metros del nivel de la vereda.
- e) La distancia de los parantes verticales a la arista del cordón del pavimento de la calzada no será menor de 0,80 metros. En casos de que haya parada de transporte público o área señalizada de uso público, se deberá dejar una distancia de 1,20 metros desde el cordón de la vereda hasta la estructura o cerramiento. Dichas distancias serán destinadas a apertura de puertas, ascenso y descenso de personas, etc.
- f) En las esquinas, los cerramientos no rebasarán las proyecciones perpendiculares sobre el cordón de los extremos de la ochava. En los casos en que las aceras correspondan a una esquina de dirección vehicular convergente, el límite del cerramiento será la proyección de la ochava sobre el cordón, es decir a 45°.
- g) Deberá dejarse un paso peatonal libre de mesas y parantes o cerramientos, de 1/3 del ancho de la vereda, y nunca menor a 1,80 metros, medidos desde la Línea Municipal. Se deberán mantener liberados los espacios de rampas para discapacitados, los que no podrán ser interrumpidos.
- h) El retiro del cerramiento vertical desde la proyección de los ejes medianeros será como mínimo de 0,50 metros.



Inscritos - Id. 49/12



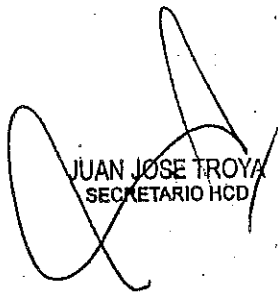
Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

- i) Si en las estructuras aludidas se colocaran anuncios comerciales, éstos deberán ser de una altura máxima de 0,50 metros a partir de los 2,40 metros del nivel de la acera. No se permitirán carteles luminosos.

ARTICULO 6.- Los permisos deberán solicitarse en la Secretaría de Gobierno. Adjunto a ----- la solicitud, se presentarán planos de la propuesta, (plantas cortes y vistas 1:50), que serán evaluados por la Subsecretaría de Planeamiento y Obras Privadas. Se deberá cumplir con el pago de derechos correspondientes establecido por la Ordenanza Impositiva en vigencia.-----

ARTICULO 7.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce. FIRMADO: Martín A. Pérez – PRESIDENTE – Juan José Troya – SECRETARIO -----


JUAN JOSE TROYA
SECRETARIO HCD




MARTIN A. PEREZ
Presidente H.C.D.

